

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Medidas de protección para la niñez y adolescencia y
sus derechos humanos en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Gilma Nineth Castillo Recinos

Santa Elena, Flores, Petén, junio 2014

**Medidas de protección para la niñez y adolescencia y
sus derechos humanos en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Gilma Nineth Castillo Recinos

Santa Elena, Flores, Petén, junio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M. A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Arturo Recinos Sosa

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Nidia María Corzantes Arévalo

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. José Antonio Pineda Barales

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**, presentado por **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**

Título de la tesis: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de enero de 2014


"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**, presentado por **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**

Título de la tesis: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**

Título de la tesis: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.


Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **GILMA NINETH CASTILLO RECINOS**

Título de la tesis: **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Mi ser superior y fuente de toda sabiduría, por darme la oportunidad de alcanzar tan anhelado triunfo.

A MIS PADRES

Juan Francisco Castillo De Paz y Alba Rubí Recinos Valdés, mi infinito agradecimiento por la vida, su amor, sus sabios consejos y apoyo incondicional.

A MI ESPOSO

Roberto Carlos Del Valle Puga, con amor por su apoyo y comprensión.

A MIS HERMANOS

Enilda Mariflor, Adilis Dinora, Ludim Ronel, Melvin Leonel y Brayan Francisco, que este logro les sirva de ejemplo en sus vidas para esforzarse y alcanzar sus metas.

A MIS SUEGROS

Antonio Del Valle González y Etelvina Maribel Puga Manzanero, con cariño y gratitud.

A TODA MI FAMILIA

A mis Abuelitos (+), Abuelitas, Tíos y Tías, Primos y Primas, Sobrinos y Sobrina, Cuñado y Cuñadas, gracias por ser parte de mi vida.

A MIS AMIGOS

Gracias por su apoyo y amistad sincera.

A MIS CATEDRÁTICOS

Especialmente a Licda. Sandra Estrada Pacheco, por su esmero y dedicación.

A LOS LICENCIADOS

Arturo Recinos Sosa y Mario Jo Chang, por su apoyo incondicional en la asesoría y revisión del presente artículo científico.

A:

Universidad Panamericana, por su formación académica.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos humanos de la niñez y adolescencia	1
Medidas de protección a la niñez y adolescencia	14
Mecanismos especiales a la protección de la niñez y adolescencia en sus derechos	20
Normativo legal nacional e instrumentos internacionales de protección a la niñez y adolescencia	38
Análisis sobre la aplicación de medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos en el departamento de Petén	50
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

El presente trabajo de investigación se refiere a las medidas de protección para la niñez y adolescencia y sus derechos humanos en Guatemala, por lo que inicia en su etapa primera con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, en donde se trata de visualizar de manera general la situación actual de éstos derechos en los niños, niñas y adolescentes. En cuanto a la niñez y adolescencia víctima, el juez competente tiene la facultad de tomar medidas de emergencia en casos de vulneración de derechos que le sean de su conocimiento, ya que es parte en lo que se relaciona con las medidas de protección a la niñez y adolescencia que se mencionan en la segunda etapa, y se hace énfasis en las específicas de éstas que servirán para la debida protección de los menores de edad que pueden ser o son víctimas de amenaza o violación a sus elementales derechos.

Además, se menciona el normativo legal nacional e instrumentos internacionales de protección a la niñez y adolescencia, teniendo como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es la base fundamental de la legislación en el país, así como Pactos, Convenciones y Protocolos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, por lo que tienen la calidad de ser legislación nacional, y su aplicación en el caso de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes es obligatoria por los funcionarios y empleados públicos, a la vez por personas e instituciones privadas ya sean nacionales o internacionales que velen por los derechos de la niñez y adolescentes.

Para finalizar se realizó un análisis sobre la aplicación de medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos en el departamento de Petén, en donde se hizo relación con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual establece las medidas y los mecanismos de protección y defensa a los derechos vulnerados de los niños, los cuales se aplican de manera eficaz por el órgano jurisdiccional competente en el departamento; sin embargo hay deficiencia en la mayoría de instituciones o personas encargadas de velar por el cumplimiento de dichas medidas, ya que no cuentan con los recursos materiales y humanos por parte del Estado de Guatemala para cumplir con sus atribuciones correspondientes.

Palabras clave

Derechos humanos. Medidas de protección. Niñez. Adolescencia. Menores de edad. Infancia. Amenaza. Violación. Vulnerabilidad. Protección. Cuidado. Eficiente. Eficaz. LPINA.

Introducción

Este estudio se enfocó a determinar la necesidad de protección a la niñez y adolescencia frente a las amenazas o violaciones de sus derechos humanos en Guatemala, en virtud que este segmento de la población es uno de los más vulnerables debido a su falta de madurez física y mental, y ha recibido menor atención por parte de los Organismos del Estado. En tal caso, la perspectiva será tratar a una mayor profundidad esta temática, ya que la niñez necesita una mayor atención a la vulneración de sus derechos y no establecer el enfoque a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El objetivo general fue determinar la efectiva aplicación y cumplimiento de las medidas de protección decretadas a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos en Petén, según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Además, conocer si las instituciones encargadas de la protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia están cumpliendo con la función por las que fueron creadas, a nivel gubernamental o no gubernamental. A la vez, resolver si las leyes que regulan las medidas de protección de los niños se están cumpliendo por parte de los Organismos del Estado encargados de su debida aplicación.

La metodología consistió en la revisión bibliográfica o de documentos en donde se determinen las medidas de protección de los niños vulnerados en sus derechos, y conocer las principales normativas nacionales e instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala relacionados con esta temática y que servirán de marco teórico para lograr establecer la situación de éstos derechos en el departamento de Petén, de igual manera se recabó información de parte de las instituciones encargadas de la protección hacia los niños referente al tema de estudio.

Derechos humanos de la niñez y adolescencia

En Guatemala los niños, niñas y adolescentes están protegidos y amparados por los mismos derechos generales que posee toda persona adulta. Sin embargo, dada su inmadurez física y mental, es el sector del país más vulnerable y necesitan especiales medidas de protección y por lo tanto derechos específicos, que respondan a sus necesidades en cuanto niño, niña y adolescente.

Los derechos humanos

Los derechos humanos son todos aquellos que goza todo ser humano, tanto adultos como niños, los cuales deben ser generalmente promulgados, reconocidos, protegidos y garantizados por el Estado de Guatemala. Los derechos humanos son indispensables para la subsistencia, desarrollo y desenvolvimiento de toda persona en sociedad, los cuales no pueden ser vulnerados en ninguna forma, ya que se derivan del principal derecho que es la vida, y se puede exigir su efectivo cumplimiento y el respeto a los mismos.

De acuerdo con la CIPRODENI¹, define a los derechos humanos como:

condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, sexo, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que todo individuo se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad y dignidad con otros seres humanos. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas, y que se adquieren desde el momento mismo de nacer. La presente definición incorpora varios elementos como la no discriminación y la no transferencia del poder. (s.f.: 2)

Según Giordano et. al. nos indica que los derechos humanos “son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad e igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. (2012:9)

Definición

Los derechos humanos de la niñez y adolescencia es el conjunto de facultades de protección que el Estado a través de las normas atribuyen a los niños, niñas, y adolescentes para garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la intimidad, o cualquier otro aspecto que afecte positivamente su desarrollo pleno dentro de la sociedad, en la cual son libres de exigir el respeto de sus derechos y son facultados para poner a funcionar el aparato coactivo del Estado cuando estos sean amenazados o

¹ CIPRODENI es el acrónimo de Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez

violentados. De conformidad con Velásquez nos indica que los derechos de la niñez como parte de derechos humanos “son inherentes a la condición de ser humano y no requiere de su reconocimiento por parte de los Estados, o normativas internacionales. Son propios de la naturaleza del ser y se adquieren desde la concepción”. (2001:4)

Antecedentes

Según Solórzano (2004), los derechos humanos de la niñez y adolescencia fueron reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la aceptación de la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra donde se establece por primera vez una fórmula de los derechos del niño a nivel internacional, la cual fue adoptada en 1924, en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, es parte del desarrollo del Tratado de Versalles que en su preámbulo ya antecedía la protección de los niños, niñas y adolescentes, y recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, seguridad, y solidaridad hacia la niñez mundial. Esta declaración quedó frustrada con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, concluida la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas, para darle vida a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encomendó a la Comisión de Derechos Humanos, la que preparó el primer proyecto de declaración, aprobado, en 1948, como la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, conteniendo los derechos de la niñez y adolescencia. El proceso de reconocimiento de estos derechos continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas, adoptada en 1959, la nueva Declaración de los Derechos del Niño. Otro aspecto relevante de este período fue la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF²-, en 1946, cuya función especializada y permanente, es la protección de la niñez y adolescencia.

De acuerdo con Solórzano, nos indica que:

en 1978, el gobierno de Polonia propuso el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; proyecto que se esperaba fuera formalizado en 1979 (proclamado año internacional del niño); pero tuvo un período de discusión de 10 años. Su aprobación se logró el 20 de noviembre 1989, y entra vigor con inusitada celeridad, el 2 de septiembre de 1990, alcanzando una aceptación casi universal. La citada Convención compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, puesto que supone el instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños, que nos hace recordar que el niño es un ser humano, digno, racional y responsable. (2004: 36 y 37)

La CDN³ establece claramente las circunstancias de la niñez que sufren de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, y contiene las clases de medidas pertinentes que el Estado debe adoptar para tratar los problemas que les afecten, garantizándoles una solución efectiva. En este ámbito la CDN regula una serie de derechos, garantías y principios que aseguran la prevención, protección y la restauración de éstos,

² UNICEF es el acrónimo de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

³ CDN son las iniciales de la Convención sobre los Derechos del Niño

principalmente a través de la regulación de obligaciones respecto de cada uno de los derechos que reconoce, cabe destacar: el respeto a los derechos reconocidos sin hacer distinción alguna; hacer predominar el interés superior del niño; y adoptar las medidas necesarias para hacer de efectividad los derechos reconocidos en ella.

Características

Dentro de las cualidades de los derechos humanos de la niñez y adolescencia cabe destacar, son universales, ya que pertenecen a todas las personas sin distinción alguna; son absolutos, debido a que se puede exigir su cumplimiento de manera ilimitada; son imprescriptibles, porque van a subsistir a través del tiempo; son necesarios, es decir responden a las necesidades que enfrenta la niñez y adolescencia; son interdependientes, ya que no es posible gozar de derechos civiles y políticos, sin la eficacia de los derechos económicos, sociales y culturales; son indivisibles, lo que significa que no se pueden dividir; son internacionales, al gozar de un fuerte carácter de transnacionalidad; son irreversibles, porque estos derechos no admiten ninguna restricción a su ejercicio; son inalienables e irrenunciables, debido a que pertenecen a todo niño, niña y adolescente, por lo tanto los pueden exigir y disfrutar, más no los pueden trasladar o renunciar a tenerlos.

Evolución histórica

Según Solórzano, un resumen de la evolución histórica de las normas jurídicas de los derechos de la niñez y adolescencia, es la siguiente:

en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño, decreto número 27-90 y el Código de Menores, decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, resultando como dos legislaciones contradictorias basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. Enfrentan un vacío legal, que surge desde 1990, el cual intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, decreto número 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional. (2004: 31)

Por lo tanto surge la necesidad de aprobar una nueva legislación en materia de protección a la niñez y adolescencia lo cual fue motivo de análisis para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la CDN. Años después de la vigencia de la CDN, el Congreso de la República decide aprobar, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que, aunque no da garantía para alcanzar el desarrollo integral de este sector de la población, sí brinda el marco legal necesario para la realización de políticas públicas encaminadas a lograr dicho propósito.

Derechos humanos de la niñez y adolescencia en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La LPINA⁴ establece y especifica los derechos humanos tanto individuales como sociales, los cuales son inherentes e irrenunciables para los niños, niñas y adolescentes y deben de respetarse y cumplirse por estar regulados en la norma jurídica vigente, y se pueden mencionar: que los derechos individuales son todos aquellos derechos de los que gozan las personas como particulares; entre ellos, el derecho a la vida, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, derecho a la familia y a la adopción. Estos derechos son reconocidos y garantizados a la niñez y adolescencia desde su concepción hasta el momento de cumplir su mayoría de edad según lo establecido en la ley.

Asimismo, los derechos sociales que son aquellos derechos que garantizan universalmente, es decir, a todos los ciudadanos por el hecho de serlo, sin distinción alguna; tales como, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, derecho a la protección de la niñez con discapacidad, derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, derecho a la protección contra la explotación económica, derecho a la protección por el uso ilícito de

⁴ LPINA, se refiere a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato, derecho a la explotación y abusos sexuales, derecho a la protección por conflicto armado, derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados, derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.

Niñez

El término niñez es aquel período de la vida humana comprendido entre el momento del nacimiento y los doce años de edad aproximadamente. Legalmente según el artículo 3 de la Constitución Política de la República, el niño y la niña tienen reconocidos sus derechos como personas humanas desde el momento de su concepción, y su status jurídico de infancia finaliza a los dieciocho años de edad. Para los efectos de la CDN, en su artículo 1, se entiende que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El artículo 2 de la LPINA, establece que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, cuyos problemas que provengan de ellos se resolverán por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Adolescencia

De acuerdo a la LPINA, en Guatemala legalmente se considera adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad y son atendidos por los jueces de niñez y adolescencia para su defensa y protección. Asimismo, según Ossorio, define que adolescencia: “es la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta y el completo desarrollo del organismo”. (1996: 62). Durante esta etapa evolutiva los niños, niñas y adolescentes se enfrentan a una diversidad de situaciones tanto estructurales como circunstanciales que influyen y afectan su proceso de desarrollo integral, ubicándolos en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, los adolescentes experimentan cambios repentinos a nivel físico, mental, social y espiritual, teniendo derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria por parte del Estado y la sociedad.

La vulnerabilidad de la niñez y adolescencia

La palabra vulnerable significa estar predispuesto a ser agredido, ignorado, abandonado, amenazado, y desprotegido. En Guatemala, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en posición de dependencia natural ante la autoridad que ejercen sobre ellos los padres, tutores o

responsables que les ha hecho constantemente sujetos de amenazas o violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo por su edad y madurez se encuentran en una situación de desigualdad ante las personas adultas por lo que están más propensos a convertirse en víctimas de hechos violentos que los colocan en circunstancias de indefensión, porque no se encuentran en condiciones de imponerse y hacer respetar sus derechos.

Violencia

Una definición de violencia es la siguiente:

acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, amenaza o violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamiento de morada), temas considerados en las voces respectivas. (Ossorio, 1996: 993)

Según Krug et. al definen la violencia como:

el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo, o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La inclusión de la palabra “poder”, además de la frase “uso intencional de la fuerza física”, amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la misma, para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación. Decir “uso del poder” también sirve para incorporar el descuido o los actos por omisión, además de los actos de violencia por acción, más evidentes. Las diferentes modalidades de violencia que se cometen es contra de la niñez, se pueden dar en los ámbitos familiar, extrafamiliar y social. (2003: 5)

Violencia intrafamiliar

Según la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, se puede mencionar que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos de los menores de edad, entendiéndose como cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro, incluyendo maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Existe violencia intrafamiliar en el hogar, si hay una actitud repetitiva, no por un solo hecho aislado. Se considera la familia la principal institución social y la más importante para la crianza, la educación y la protección de sus miembros, pero en ocasiones se convierte en un escenario de sufrimiento. Por lo que actualmente muchos niños y adolescentes son agredidos emocionalmente o golpeados a veces en forma brutal, lo que les ocasiona la muerte dentro de sus propios hogares.

Violencia extrafamiliar y social

La violencia extrafamiliar y social puede darse por acción o por omisión. El primer tipo la experimentan de forma más dramática la niñez que vive en las calles, aunque también se comete por el uso legal de disciplinas violentas o humillantes en el interior de instituciones que han sido

creadas para contribuir a su desarrollo dentro del Estado. El segundo se produce con la indiferencia y la tolerancia que la misma sociedad promueve, al aceptar que los niños sean objeto de cualquier hecho violento que ponga en riesgo su integridad física y mental. Como lo expresa la LPINA, las causas para que los derechos de la niñez se amenazan o se violan son: a) acción u omisión de cualquier individuo de la sociedad o del Estado; b) por la falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables; c) y por acciones u omisiones contra sí mismos.

Maltrato infantil

De acuerdo con CNNA⁵, nos indica que:

en Guatemala el maltrato infantil, es una forma de violencia en contra de la niñez y la adolescencia, el cual se caracteriza por la existencia de una relación de poder de un adulto o adulta, por encima de un niño o una niña, la cual le provoca daño físico, emocional de manera intencional, es decir con la intención de “corregir”, “orientar” o “educar” o simplemente descargar en los y las niñas frustraciones y problemas que les afectan en otros ámbitos. Esto se puede dar por acción u omisión. Lamentablemente en nuestro país, se confunde el corregir con el pegar o agredir, normalmente a través del castigo físico, es decir que existe una cultura, que valida el maltrato y castigo físico como una forma normal de corregir. (2008: 30 y 31)

El maltrato infantil, es cualquier acción u omisión de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, hacia un menor de edad, mientras que se encuentre bajo el cuidado de sus padres, tutor o de cualquiera otra persona que le tenga

⁵ CNNA se refiere a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

bajo su responsabilidad. Guatemala, no reconoce el maltrato, como una forma de violencia en contra de la niñez, en muchos casos, ni siquiera lo ven como un problema, sino como un patrón de crianza válido y necesario para la formación de una persona de bien, sin embargo el maltrato trasciende más allá del simple golpe, amenaza o grito y va implementando una serie de consecuencias psicosociales, que afecta a quién lo sufre de manera personal, familiar y social.

Clases de maltrato

Según la LPINA, el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico: que es una acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico a la niñez; abuso sexual: es una acción de búsqueda y obtención de placer sexual por parte de un adulto, con un menor de edad; descuidos o tratos negligentes: es una situación en la que la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza del niño, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, higiene, seguridad, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo; y el abuso emocional: son conductas inapropiadas de los padres o cuidadores, que causen o puedan causar, deterioro en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño.

Medidas de protección a la niñez y adolescencia

En Guatemala, los niños, niñas y adolescentes necesitan protección ante todo hecho que contenga amenaza o violación a sus derechos humanos, y con tal propósito un juez competente en la materia debe de analizar las consecuencias del caso que dio lugar a tal situación, otorgando la medida de protección cautelar y/o definitiva que más favorezca al interés superior del niño.

Definición

De conformidad con lo que establece la Guía de aplicación para la Junta Cantoral de Protección de Derechos se entiende por medida de protección:

son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social. (2008: 14)

Presupuestos

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que establece la LPINA serán aplicables siempre que los derechos humanos reconocidos en ella sean vulnerados. En ese sentido, dentro de los presupuestos de toda medida de protección se pueden mencionar:

La existencia de una amenaza de un derecho de la niñez

Como lo expresa Ossorio, nos dice que la amenaza “es el atentado contra la libertad y seguridad de las personas”. (1996: 82). De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (DRAE⁶), define el verbo amenazar, como: “dar a entender, con actos o palabras, que se quiere hacer algún mal a otro, dar indicios de estar inminente alguna cosa mala o desagradable: enunciarla, presagiarla”. (2001)

Por ello entendemos que la amenaza a un derecho de la niñez, es toda acción u omisión donde se percibe que se quiere realizar un daño a un menor de edad a través de hechos o palabras. El mal que se pretende realizar debe implicar una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia regulados en la ley.

⁶ DRAE que son las iniciales del Diccionario de la Real Academia Española

La existencia de una violación a un derecho de la niñez

Según lo describe Ossorio, violación es: “infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio”. (1996: 1020). Se entiende por violación a toda acción u omisión por incumplimiento, en contra de un derecho fundamental de la niñez a través de su no ejecución. Por lo tanto, el juez debe tener presente que los derechos que LPINA establece son inherentes e irrenunciables a la niñez y adolescencia, y por esto no excluye otros que, aunque no estén determinados en ella, les corresponde por su condición de niños, niñas y adolescentes.

Clases de medidas de protección

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece dos tipos de medidas de protección según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso, tal como las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitivas.

Las medidas de protección cautelar

El objetivo principal de las medidas cautelares es evitar que continúe el daño físico o moral que está enfrentando el niño, niña o adolescente, el cual es proveniente del resultado de una amenaza o violación a sus

derechos humanos. Por ello, esta medida es de ejecución inmediata después de conocido el hecho, con la finalidad de protección al interés superior del niño, niña o adolescente víctima, sobre cualquier otro interés. Para lograr el efectivo cumplimiento de la medida cautelar decretada, el juez está facultado según la LPINA, para nombrar a una autoridad comunitaria u oficial, para su seguimiento, supervisión y monitoreo. En todo caso la responsabilidad del niño estará a cargo del juez que conoce el caso.

Las medidas que contempla la LPINA son las establecidas en los artículos 112, 114 y 115; éstas podrán aplicarse de forma separada o conjuntamente, así, como ser sustituidas en cualquier tiempo, lo primordial es que cumplan con la función y objetivo de su creación, es decir, la inmediata protección del niño, niña y adolescente y el cese de la violación o amenaza a sus derechos humanos, mientras el caso es investigado y resuelto en definitiva por el juez especializado en la materia.

En base a lo anterior descrito, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia podrán aplicar las medidas específicas en determinados casos, en otras, las siguientes: a) amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente; b) declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables; c)

remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal; d) ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar; e) ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

Continuando con las medidas específicas: f) ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción; g) colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta; h) abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso; y i) en caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente al juzgado correspondiente.

Como ya se manifestó anteriormente sobre las medidas cautelares, esto no implica que el juez no pueda otorgar otras medidas si el caso lo amerita, aún cuando no estén determinadas, lo cual es posible por permitirlo la LPINA según el artículo 112, dando prioridad siempre al interés superior del niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos humanos. En ese sentido, el juez debe optar en primer lugar, a retirar y

alejarse al agresor del niño o niña víctima para colocarlo en instituciones de albergue; si esto no es posible debe ubicar al niño o niña con un familiar o persona de su confianza; utilizar las familias substitutas que se organicen en su comunidad; el programa respectivo de la Secretaría de Bienestar Social, para recibir niños o niñas con cualquier problemas de abuso; y en último recurso, podrá acudir al abrigo temporal, mientras se resuelve el en definitiva.

Las medidas de protección definitivas

De conformidad con Solórzano, las medidas de protección definitivas son:

dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y/o cesar la amenaza de violación de derechos. En ambos casos, debe garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita. Para poder dictar esta medida el Juez de la Niñez y Adolescencia debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño, o niña afectados y a las instituciones llamadas por ley a intervenir en este tipo de proceso, como el Abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación. (2004: 71)

Asimismo, la medida de protección definitiva impuesta puede consistir en hacer, dejar de hacer o no hacer alguna cosa; por lo cual el juez especializado en la materia determinará un plazo improrrogable para que dicha situación se modifique y podrá designar a una persona para la supervisión de la misma o dejar la vigilancia a su cargo. Luego

finalizado dicho término y verificando que hay incumplimiento de obligaciones deberá poner en conocimiento al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente.

Por esto, el juez debe ser cauteloso al otorgar esta clase de medida, en la cual debe asegurarse que sea la más favorable al niño, niña o adolescente afectado y también la adecuada para asegurar la restauración del derecho violado y/o el cese de la amenaza, para la solución del conflicto social que se le presenta. Por lo tanto para que la medida de protección definitiva sea válida debe ser acorde con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mecanismos especiales a la protección de la niñez y adolescencia en sus derechos

En Guatemala los niños, niñas y adolescentes constituyen una población que requiere de una atención especializada en razón de su especial situación de vulnerabilidad. Por lo cual se debe garantizar el cumplimiento a sus derechos humanos a través del sistema de protección integral, las políticas de protección integral, la acción coordinada entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la cooperación de la sociedad civil, y la cooperación internacional.

Sistema de protección

Definición

El sistema de protección en favor de la niñez y la adolescencia es el conjunto de elementos organizados entre sí, cuyo objetivo primordial es relacionarse recíprocamente para alcanzar y cumplir los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos. Estos elementos están formados por diferentes ámbitos y marcos; entre ellos el marco social, cultural, legal, político, técnico, e institucional, que elaboran acciones estratégicas para garantizar a la niñez y adolescencia la protección y el cumplimiento de sus derechos en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

Según UNICEF, y su Manual Protección de la Niñez y Adolescencia ante la Violencia, definen el sistema de protección como:

la articulación de un conjunto de principios, normas, políticas, actores sociales, instituciones, procesos y medidas, interdependientes entre sí, que conforman una estructura para garantizar la prevención, el cese de amenazas y la restitución de los derechos violados a la niñez y adolescencia, partiendo desde el interés superior del niño, su opinión y su identidad cultural. (2009: 1)

Antecedentes

De conformidad, a ODHAG⁷ y su Informe Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, (2008). A continuación un resumen de la normativa legal guatemalteca a favor de la protección de la niñez y

⁷ ODHAG que significa Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

adolescencia: Guatemala ratificó la CDN en el año 1990 y a partir de este acto, elaboró una Ley específica denominada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que fue aprobada en el año 2003. Asimismo la Ley de Adopciones, decreto número 77-2007; la Ley en contra de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto número 9-2009; ambas han colaborado a tener un marco legal más completo a favor de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

Entre otras leyes que complementan el marco jurídico a favor de la niñez y adolescencia podemos mencionar: la Ley de Descentralización, decreto número 14-2002; Ley de Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, decreto número 11-2002; y el Código Municipal, decreto número 12-2002, que facilitan la organización no sólo a favor de todas las demandas y necesidades a nivel local, sino también, en particular, de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos, y que su finalidad es fortalecer el sistema de protección integral, garantizando la observancia y cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

La nueva normativa jurídica LPINA, es basada en la imposición de una serie de alternativas de atención y cuidado para los niños, niñas y adolescentes amenazados y/o vulnerados en sus derechos, siendo su prioridad la aplicación de medidas de protección pertinentes que eviten

la institucionalización de la niñez. Es un hecho que Guatemala ha avanzado en materia de leyes de protección hacia la niñez y la adolescencia y en la creación de modelos de atención. Sin embargo, pareciera que estas legislaciones tienen un impacto limitado en los indicadores sociales y económicos de la niñez que siguen presentando niveles inaceptables de aislamiento e inferioridad y desinterés por parte del Estado.

Política de protección integral

Guatemala ha adoptado una Política Pública para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y un Plan de Acción Nacional para el 2004-2015 mediante el decreto número 333-2004. A pesar de ello, la mayoría de instituciones del Estado, no han incluido las acciones estratégicas necesarias para hacer efectiva la protección integral de la niñez y adolescencia, lo que se refleja en el presupuesto del Estado, por lo que es un nuevo proceso de implementación y se hace necesaria mayor determinación por parte de todos los órganos responsables para su impulso y concreción.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes es un hecho a cumplir y debe realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que se desarrollen con el fin de coadyuvar a la

vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas implementadas por el Estado con la colaboración de la población en general.

De acuerdo con la CNNA, indica que:

la Política Pública de Protección Integral se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular. (2008: 40)

Definición

Se entiende por Políticas de Protección Integral al conjunto de acciones formuladas por el Estado, que corresponden a nivel nacional, a la Comisión Nacional y a nivel municipal, a las Comisiones Municipales de la niñez y la adolescencia, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades. Las Políticas de Protección Integral son acciones de carácter político y de planificación social, encaminadas a crear las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de la niñez y adolescencia puedan disfrutar de una vida plena y digna en sociedad, a partir del efectivo cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, cultura, recreación y protección.

De conformidad con MOSDENAJ⁸ dice que:

en el mismo marco las políticas de protección integral deben ser entendidas como el conjunto de acciones que garanticen el pleno goce de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, correspondiendo a las instituciones y organismos del Estado su ejecución según las áreas de su competencia, basados en los principios de: a) unidad e integridad de la familia; b) responsabilidad primaria de los padres; c) descentralización; d) desconcentración; e) participación; f) coordinación; g) transparencia; h) sustentabilidad; i) movilización; j) respeto a la identidad cultural; k) interés superior del niño. (2010: 6)

Clasificación

Las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia se dividen en cuatro campos de acción dentro de los que cabe destacar, las políticas sociales básicas: son acciones que garantizan a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos; las políticas de asistencia social: se refieren a situaciones como asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza, a través de programas de apoyo; las políticas de protección especial: son acciones que garantizan a la niñez y adolescencia la prevención y restitución de sus derechos vulnerados, su rehabilitación y reinserción familiar y social; y las políticas de garantía: son acciones que garantizan a los niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, que se otorguen las garantías procesales mínimas establecidas en artículo 116 de la LPINA.

⁸ MOSDENAJ, quiere decir Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de Guatemala

Organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados para la protección integral de la niñez y adolescencia

Corte Suprema de Justicia

De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, la Corte Suprema de Justicia es el tribunal supremo de mayor jerarquía dentro de la República de Guatemala, y tiene jurisdicción para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley en toda la República. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras en las que cabe destacar la Cámara Civil, Cámara Penal y Cámara de Amparos y Antejuicios, y por los demás tribunales establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Las funciones específicas de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva según lo amerite el caso se pueden mencionar: a) conocer de los recursos de casación presentados, en los casos en que proceda; b) conocer en segunda instancia, de las resoluciones establecidas en ley; c) conocer de los antejuicios contra los funcionarios públicos que proceda según lo establecido en ley; d) velar por el cumplimiento de la justicia y crear providencias para desvanecer los obstáculos que se opongan a su

efectividad; e) elaborar reglamentos que le corresponden conforme a la ley, estableciendo las funciones de cada órgano jurisdiccional y el desarrollo de sus propias actividades, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH⁹, es un órgano autónomo de la OEA¹⁰, que tiene las atribuciones fundamentales de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano asesor de la OEA en esta materia. La CIDH actúa en representación de todos los países miembros que integran la OEA y su sede se encuentra ubicada en Washington, D.C.¹¹ La CIDH está integrada por siete miembros, los comisionados deben ser independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA y deberán ser personas de alta autoridad moral y conocimientos amplios en materia de derechos humanos.

De conformidad con González, la CIDH en el ejercicio de su mandato realiza las siguientes funciones:

- a) recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos;
- b) observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular;
- c) Realiza visitas *in loco* (en el lugar) a los países para profundizar la

⁹ CIDH se refiere a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

¹⁰ OEA es decir Organización de los Estados Americanos

¹¹ D.C. significa Distrito de Columbia, es la capital de los Estados Unidos de América

observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular; d) hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos; y e) solicitar la información respectiva a los Estados acerca de las medidas adoptadas a nivel interno. (2009: 36)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia *United Nations International Children Fund* por sus siglas en inglés, mejor conocido como UNICEF, fue creado en el año de 1946, por la Asamblea General de las Naciones Unidas debido a la urgencia de amparo con que contaban la niñez y adolescencia al terminar la Segunda Guerra Mundial. La principal guía de acción del UNICEF, es la Convención sobre los Derechos del Niño, que desempeña sus funciones basado en esta para lograr la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en ella establecidos y se conviertan en una realidad permanente a nivel mundial.

Dentro de las funciones de los programas de protección infantil de UNICEF podemos mencionar: ayudar a satisfacer las necesidades básicas de la niñez; incrementar las oportunidades que se le ofrecen al niño, niña y adolescente para que logren plenamente su desarrollo integral; brindar asistencia técnica y financiera a los países con fondos provenientes de los gobiernos que integran el Sistema de las Naciones

Unidas; y garantizar a todos los niños el derecho a sobrevivir y a desarrollarse desde la primera infancia hasta finalizar la adolescencia.

Procuraduría de los derechos humanos

La PDH¹² es una entidad estatal, encargada de velar por la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos en el país con interés especial a la víctima, con el fin de que la sociedad pueda desarrollar nuevas formas de interrelación para alcanzar una nación democrática y en paz, dentro de un Estado justo. Las leyes y el Estado de Guatemala tienen la obligación de reconocer, difundir y garantizar tales derechos. Dicho organismo depende directamente por su más alto funcionario que es el Procurador de los Derechos Humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de la estructura establecida en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, decreto número 54-86 del Congreso de la República, actúa en favor de los niños a través de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que es la única que fundamenta sus acciones en el marco de la LPINA, quién contribuye con los mecanismos de defensa y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las

¹² PDH son las iniciales de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

disposiciones que en esta materia se requiere como lo establecido en la Constitución Política de la República y otros convenios, tratados, pactos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Según la LPINA entre algunas atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, cabe hacer mención: proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia establecidos en las normas jurídicas nacionales e instrumentos internacionales vigentes; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes cumplan con su función específica y que en su actuación se ejecute lo dispuesto en la CDN; supervisar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que velan por los niños, niñas y adolescentes para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de la niñez y adolescencia según el caso.

Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La CNNA es un órgano institucionalizado responsable de contribuir a que los niños, niñas y adolescentes mejoren su calidad de vida en sociedad. Dicha institución es encargada de formular, aprobar, promover y coordinar su ejecución, monitorear y fiscalizar las políticas públicas

para la protección integral de la niñez y la adolescencia y velar por su cumplimiento adoptando todas las medidas pertinentes para garantizar solución a los problemas que afecta a la niñez guatemalteca. Según la LPINA y su Reglamento Interno, Acuerdo Gubernativo número 512-2007, cuenta con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y la c) Secretaría Ejecutiva.

La CNNA de acuerdo con la LPINA cabe mencionar sus funciones a cumplir: velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes; trasladar las políticas de protección integral elaboradas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas internas para su desarrollo; obtener recursos para su buen funcionamiento; y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su situación, así como las políticas que se elaboren.

Sin embargo actualmente, el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la implementación y monitoreo de derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca, se ha obstaculizado por asignaciones presupuestarias limitadas por parte del Estado del país, la falta de voluntad política, la falta de autonomía de esta entidad y por una coordinación débil entre los responsables de su ejecución.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

La Secretaría de Bienestar Social es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, planificación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia. Es competencia de la Secretaria de Bienestar Social coordinar las acciones que desarrolla la CNNA, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social a favor de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos más vulnerables sin discriminación alguna. Impulsando a través de la elaboración de programas, el respeto y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia guatemalteca.

De acuerdo con MOSDENAJ, no dice que:

para el efecto la Secretaría de Bienestar Social, cuenta con tres subsecretarías que tienen a su cargo las políticas y programas de protección integral de la niñez y adolescencia: a) Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario; b) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; y c) Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar. (2010: 8 y 9)

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los

derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito conservando el orden y la seguridad pública de la nación. La máxima autoridad de superior jerarquía de esta entidad será el Presidente de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se dirige por la más estricta disciplina.

La Policía Nacional Civil se encuentra organizada por un departamento exclusivo para la atención de la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y según el artículo 96 y 97 de la LPINA, es a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia que tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar al personal de la institución, sobre los derechos y deberes que posee toda la niñez y adolescencia, en base a los siguientes principios: a) respeto irrestricto a la legislación nacional, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala; b) protección especial de acuerdo al interés superior del niño y c) alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con función autónoma, generalmente estatal, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está adscrito en la Constitución Política de la República de Guatemala. En el ejercicio de esa función el Ministerio Público es responsable de perseguir la realización de la justicia en protección a los niños y testigos víctimas, actuando con objetividad e imparcialidad. Dicha institución actuará independientemente, sin estar sujeta a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna.

Como lo expresa el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94, del Congreso de la República, el Ministerio Público actúa en favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas a través de la Fiscalía de Menores o de la Niñez que es encargada de proteger y defender los derechos humanos de los niños y adolescentes en el país, y tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para menores, orientándose al interés superior del niño, sobre cualquier otro interés.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación -PGN-¹³ también conocida como una institución pública, creada por mandato constitucional, a quien se encomienda la representación del Estado de Guatemala, y las funciones de asesoría y consultoría jurídica de los órganos y entidades estatales, las cuales son cumplidas en estricto apego a derecho y en atención al principio de primacía constitucional. De conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la PGN es dirigida por el Procurador General de la Nación, quién será electo por el Presidente de la República, quien tendrá la facultad para removerlo por causa justificada debidamente establecida.

La Procuraduría General de la Nación realiza sus actuaciones en favor de los niños, niñas y adolescentes a través de su instancia especializada que es la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, quién actúa en aquellos casos en que los menores de edad se encuentran expuestos a riesgo, peligro, abandono, maltrato infantil, descuidos o tratos negligentes, amenazas o violaciones a sus derechos humanos, promoviendo todas las medidas necesarias que favorezcan a la protección de la niñez y adolescencia. En toda decisión que se adopte con relación a los niños,

¹³ PGN, quiere decir Procuraduría General de la Nación

niñas y adolescentes, debe de aplicarse el interés superior del niño, para asegurar el libre ejercicio y disfrute de sus derechos.

Tal como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro de las atribuciones específicas de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, cabe destacar: representar ante los tribunales correspondientes a la niñez guatemalteca que carecieren de ella; dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos; presentar la denuncia al Ministerio Público, de los casos de los menores de edad que han sido víctimas de delito, que carezcan de representación legal; y evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos de conformidad con la ley, haciendo valer los derechos y garantías que reconocen a la niñez y adolescencia.

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Son tribunales especializados de jurisdicción privativa, que conocen, tramitan y resuelven todo lo relacionado en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes del país de Guatemala. De acuerdo a la LPINA tienen las siguientes atribuciones: a) conocer, tramitar y resolver

aquellos casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de los niños y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo; b) conocer, tramitar y resolver aquellos actos que violen la ley penal, cometidos por personas menores de trece años, otorgando medidas de protección y nunca sancionadoras; c) conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección a la Niñez; d) remitir, los informes estadísticos mensuales, a quien corresponda; y e) realizar el control judicial de las medidas dictadas en forma provisional.

Juzgados de Paz

La justicia de paz en el procedimiento de la niñez y adolescencia violada o amenazada en sus derechos humanos tiene tres atribuciones de conformidad con la LPINA: a) conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean adecuadas para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia; b) supervisar que se cumplan las medidas cautelares y definitivas que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia otorgue y así le sea solicitado; y c) una vez dictada la medida cautelar, debe remitirse el expediente, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juez de la Niñez y Adolescencia competente.

Normativo legal nacional e instrumentos internacionales de protección a la niñez y adolescencia

Actualmente existen varios normativos jurídicos nacionales e instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, que coadyuvan a la defensa y protección de los niños, niñas, y adolescentes en el país y son encargados de promover sus derechos humanos y velar porque no sean amenazados o violentados. A continuación se hace un breve análisis de las principales normas:

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue aprobada el 31 de mayo del año 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente y es la norma de mayor jerarquía dentro del país. En el artículo 1 hace mención, que es deber del Estado de Guatemala la protección a la persona y a la familia, garantizando su seguridad social, económica y jurídica; siendo su fin supremo la realización del bien común. Según el artículo 2 cabe destacar que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo en los artículos del 3 al 137, se expresa la importancia de la plena vigencia de los derechos

humanos, que se encuentran organizados particularmente como derechos individuales; sociales; económicos; culturales; civiles y políticos.

Referente a los hijos, el artículo 50 hace mención de la igualdad de derechos existentes entre los mismos. De igual forma el artículo 51, garantiza que es el Estado quién protegerá a los menores y ancianos, en el goce de salud física, mental y moral. En materia de educación con respecto a los menores de edad en el artículo 73, nos indica que la familia es la fuente principal de la educación y los padres tienen derecho a elegir la que ha de impartirse a sus hijos. En el artículo 71, regula el derecho a la educación, siendo obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

En el artículo 46, nos dice que en materia de derechos humanos se establece el principio general, donde el derecho internacional como los pactos, tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, por lo tanto poseen la igualdad de cumplimiento en su aplicación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración es adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1948, en París. Manifiesta un entendido común de todos los pueblos del mundo en lo relativo a los

derechos humanos que son inalienables e irrenunciables a todos los miembros de la familia y constituye una obligación para todo individuo de la comunidad internacional. Estableciendo tanto los derechos civiles y políticos; como los derechos económicos, sociales y culturales, expresando que son derechos humanos que pertenecen a toda persona como integrante de la sociedad, sin ninguna discriminación.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Esta Declaración constituyó el primer escrito internacional que enumeró los derechos humanos universales y proclamó la necesidad de proteger éstos derechos. Básicamente expresa como requisito indispensable a cumplir, que los derechos humanos plasmados en ella no queden solo como normas sometidas al derecho interno de cada país, sino que conformen el sistema de protección integral nacional e internacional, y así garantizar a todos los habitantes de los diferentes Estados, la vida, la seguridad y su desarrollo integral.

Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño es proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1959, ésta intenta promover que los niños necesitan de una protección legal adecuada y

cuidado especial, antes y después del nacimiento. La Declaración es compuesta de principios que recogen los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, derecho a un nombre y nacionalidad, a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos o mentales, a vivir en una familia y a recibir educación; los demás principios establecen las medidas de protección a la niñez, entre ellos el derecho a protección y socorro preferencial.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Guatemala forma parte de este Pacto el 30 de septiembre de 1987 a través del decreto número 69-87 del Congreso de la República de Guatemala. Comprende los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos relativos al trabajo en condiciones justas y favorables, a la protección de la familia y los menores, a un nivel de vida adecuado, a los niveles de salud física y mental más altos posibles, a la educación y al goce de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico. Asimismo tienen por objeto asegurar la protección plena de todo ser humano, y garantizar el goce de sus derechos, libertades y justicia social simultáneamente.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó este Pacto en el año de 1966, y Guatemala lo acepta a través del decreto número 9-92 del Congreso de la República. Reconoce los derechos civiles y políticos, y establece mecanismos para su protección y garantía; hace referencia a los derechos que posee todo individuo y a las libertades fundamentales tales como la no discriminación, libre determinación, y protección de las minorías. El Pacto tuvo una trascendencia novedosa por el establecimiento de un órgano de expertos para supervisar su aplicación siendo el Comité de Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos

Este tratado fue adoptado en 1969, y ratificado en Guatemala en 1978 por el decreto número 6-78 del Congreso de la República. La Convención es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y se concreta principalmente en los derechos civiles y políticos, en los cabe destacar el derecho a la personalidad jurídica, a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal, a la propiedad, a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley y a la participación en el gobierno. Aunque la Convención no garantiza específicamente los derechos económicos, sociales y culturales,

establece que los Estados Partes están comprometidos a fomentar el cumplimiento progresivo de estos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

En Guatemala es aprobada por el decreto número 105-82 del Congreso de la República. Esta Convención es uno de los principales tratados de derechos humanos que garantiza el compromiso de no practicar discriminación racial contra los seres humanos, grupos de personas, y asegurar que las autoridades públicas e instituciones realicen lo mismo, y revisar las políticas nacionales y locales del gobierno, así como modificar, prohibir leyes y regulaciones que puedan crear o perpetuar la discriminación racial. Se establece también la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia.

Convención sobre los Derechos del Niño

Esta Convención es adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada a través del decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala. La Convención es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora todos derechos para el goce y disfrute de los

niños y niñas, cabe destacar los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Asimismo define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes como la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida; la supervivencia y el desarrollo; a la protección contra influencias peligrosas, a los malos tratos y a la explotación.

Protocolo Facultativo a la CDN relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Guatemala es parte de este Protocolo a través del decreto número 76-2001 del Congreso de la República. Este Protocolo sirve de complemento a la CDN al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y al abuso sexual de la infancia. Es de importancia ya que llama especialmente la atención hacia la criminalización de éstas graves violaciones de los derechos humanos de los niños, y hace énfasis en promover una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente de Mujeres y Niños

Este Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, decreto número 36-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Cabe destacar que en el artículo 2 es el Estado guatemalteco quien está obligado a prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y menores de edad; proteger y atender a las víctimas de dicha trata, respetando sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Partes para el logro de sus fines. También indica específicamente en el artículo 3 que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño y niña con fines de explotación se considera trata de personas.

Código Civil

El Código Civil, decreto número 106 del Congreso de la República de Guatemala, entra en vigor en el año de 1964. Se hace mención en los artículos del 78 al 189, sobre la base fundamental del hogar que es la familia y todo lo relativo al matrimonio como institución social. Indica todos los aspectos específicos a lo que son propensos los hijos procreados en unión de hecho, separación de los cónyuges, y la custodia de estos. De

igual manera expresa en los artículos 209 al 227, sobre la igualdad de valores y derechos que poseen los hijos, dentro o fuera del matrimonio, y determina todo lo relativo al procedimiento para obtener su reconocimiento legal.

Asimismo en el artículo 252, hace referencia a que en el matrimonio o fuera de él, unión de hecho o en cualquier otro caso, tienen potestad el padre y la madre conjuntamente de ejercer la patria potestad sobre los hijos menores de edad. Expresando en el artículo 253, que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean de matrimonio o no, educarlos y corregirlos, empleando todo medio apropiado de disciplina según lo amerite el caso, y éstos responderán conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.

En los artículos del 278 al 292, contempla todo lo relativo a la prestación de alimentos entre parientes, derivado de esto lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, y la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. Además en los artículos 293 al 367, establece diversos mecanismos pertinentes relacionados a la tutela, y que esta procede en casos cuando los niños, niñas y adolescentes que no se halle bajo la patria potestad, quedarán

sujetos a tutela para la protección de su persona y de sus bienes. También nos indica sobre el patrimonio familiar de los niños.

Código de Trabajo

El Código de Trabajo, decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitido y publicado en el año de 1961. Manifestando en el artículo 31, con respecto al trabajo de menores de edad de uno u otro sexo que tengan catorce años o más, que tienen capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social.

Según el artículo 32, deben celebrarse con los representantes legales de los jóvenes que tengan menos de catorce años de edad, los contratos relativos al trabajo, y en su defecto, con la autorización de la Inspección General de Trabajo. La retribución del trabajo que realicen los menores, lo deben percibir sus representantes legales, según la determinación de ésta Inspección. En el artículo 127, indica que los descansos y días de feriados a los que tienen derecho los niños trabajadores son los días de asueto con goce de salario. Asimismo en el artículo 147 manifiesta que

el trabajo para los menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

En el artículo 148, cabe destacar que se prohíbe, el trabajo en lugares peligrosos para varones, mujeres y menores de edad; el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad; el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos y el trabajo de los menores de catorce años, salvo algunas excepciones en que la Inspección General de Trabajo extiende la debida autorización, en los casos en los que compruebe que el menor de edad, va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar; por extrema pobreza de sus padres, tutores o responsables.

Además en el artículo 149, describe que la jornada ordinaria diurna se debe disminuir para los menores de edad, en una hora diaria y en seis horas a la semana para los jóvenes mayores de catorce años; y en dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada el quince de julio del año dos mil tres. Es un instrumento

jurídico que da garantía sobre la integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto y protección a los derechos humanos de la niñez guatemalteca. Reúne la doctrina de la protección integral, así como los principios, derechos y garantías, descritas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La LPINA se divide en tres libros, el primero describe lo relativo a las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, y los derechos humanos de la niñez y adolescencia de carácter individual y colectivo, el derecho de protección especial que tiene la niñez con discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual; y hace mención a la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o responsables frente a las amenazas o violaciones a los derechos humanos de los niños.

En el segundo libro se recogen las disposiciones organizativas, se crean y regulan los organismos de protección integral, responsables de la formulación, ejecución y control de políticas públicas. En el tercer libro, se describen las disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal;

estableciendo las entidades especializadas, sus funciones y deberes a cumplir en la emisión de la resolución judicial otorgada luego del análisis respectivo del hecho de conformidad con la ley.

Análisis sobre la aplicación de medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos en el departamento de Petén

En Guatemala a nivel público y privado se han realizado importantes esfuerzos en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, con el objeto de fortalecer la protección integral de este sector social. Con relación al presente artículo científico me apersono a las entidades especializadas en la materia encargadas de velar por el bienestar e integridad de los niños, niñas y adolescentes en el departamento de Petén.

Al respecto dentro de los principales factores que provoca una mayor vulneración en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes cabe destacar la desintegración familiar; agresión física o psicológica en el seno familiar; violencia sexual; negligencia o descuido. En muchos casos la violación a los derechos de la niñez se da en el propio hogar y debido a la codependencia de los hijos con respecto a los padres, imposibilita a la niñez pedir la ayuda necesaria. Por otro lado, existen

casos donde los adultos que tienen conocimiento del maltrato que sufren los niños víctimas y cuentan con las posibilidades para apoyarles, lamentablemente desconocen los mecanismos legales e institucionales a las que podrían acudir y solicitar el auxilio necesario para la protección infantil y de los adolescentes.

Sin embargo, las medidas de protección que contempla la LPINA y que son decretadas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Petén, cuando es necesaria su aplicación siempre son efectivas otorgándolas de acuerdo a lo establecido en esta ley, por lo tanto cabe destacar que para poder dictar una medida de protección es imprescindible establecer que derechos se están vulnerando a los niños y adolescentes, ya que éstas se fundamentan en hechos reales, como son las investigaciones socioeconómicas, la actuación de médicos forenses y de psicólogos, entre otras, atendiendo a las necesidades particulares de cada niño, niña y adolescente. Todas estas acciones deben tener como objetivo principal, contribuir para lograr la restauración de los derechos vulnerados en materia de niñez y adolescencia y responder al principio fundamental que vela por el interés superior del niño.

Es fundamental velar por el debido cumplimiento de las medidas de protección decretadas por el juzgado competente a la niñez y adolescencia, padres y/o responsables, ya que es una obligación realizar la supervisión de ello por parte de las instituciones designadas a la protección de la niñez y adolescencia o por el juez que conoce el caso, con el único objeto de lograr siempre el desarrollo integral del niño. Sin embargo, no todas las partes procesales aceptan la resolución dictada a favor de los niños y adolescentes y por ello dichas medidas encaminadas a proteger y garantizar el interés superior del niño se podrían interpretar como una decisión injusta, no solo por su desconocimiento de la ley sino que también motivados por sus tendencias emocionales aducen autos tendenciosos, que según su opinión se plegan a sus intereses personales, influencias u otros.

Continuando con el presente análisis en el departamento de Petén no existe la necesidad de implementar una nueva ley que proteja a la niñez y adolescencia, toda vez que en la actualidad ya existe la LPINA, misma que es considerada eficaz, de igual manera establece las medidas de protección que favorecen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, lo cual cabe manifestar que dicho cuerpo legal cumple con los objetivos de su creación. Lo que ha sucedido es que muchas personas por desconocimiento en materia legal y de las instituciones encargadas de la protección de la niñez y de los adolescentes, no se

aplica la ley o buscan al órgano jurisdiccional competente o a las instituciones encargadas de esta labor para que actúen en favor de estos sectores sociales, por lo que se amenazan y vulneran sus derechos y no tienen la debida protección necesaria para cada caso en particular.

Para ejemplificar, en el Juzgado de la Niñez y de Adolescencia y de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de Petén se hace un resumen de los datos estadísticos reportados por este órgano jurisdiccional del año 2013, referente a las medidas cautelares de la niñez y adolescencia, basadas en los artículos 112, 114 y 115 de la LPINA. Dentro de las medidas cautelares, se aplicó la de hogar estatal, de la que se otorgaron a 8 niños; la de hogar privado fueron 21; la de familia u hogar sustituto fueron 31; retiro del agresor fueron 2 casos y otras medidas cautelares no especificadas fueron 74 casos.

En virtud de lo anterior y en base a la información estadística de este órgano jurisdiccional del mismo año, las medidas de protección a la niñez y adolescencia decretadas por este juzgado, en el caso de los niños se obtuvieron como resultado que fueron 368, para las niñas 391, para los adolescentes 84 y las adolescentes 338. Basada en esta información, se visualiza que se tienen un número mayor de otras medidas de protección que las cautelares, indicando esto que en este juzgado se aplican de preferencia las primeras indicadas, debido a que el proceso y

propiamente cada caso en particular lo amerita y la eficiencia del juzgador en aplicarlas, ya que son de suma necesidad decretarlas y que estos sectores sociales vulnerados o amenazados en sus derechos sean debidamente protegidos.

La mayor parte de las medidas de protección decretadas por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Petén que fueron otorgadas en el año 2013 se han cumplido con el fin de que los derechos vulnerados o amenazados a los niños y adolescentes sean restituidos, por lo tanto éste juzgado competente ha cumplido con su función. Sin embargo, en algunos casos se da incumplimiento por falta de recursos económicos y humanos por parte de algunas instituciones o personas responsables de dar seguimiento al cumplimiento de estas medidas. Por lo tanto, aunque los servidores públicos cuenten con vocación y entrega a su labor, es imposible por las razones antes señaladas, cumplir a cabalidad con su función establecida en la ley. Por ello el Estado debe promover y adoptar las medidas necesarias para proteger y velar por el interés superior de los niños, como lo establece el artículo 4 de la LPINA.

Sería de gran efectividad que para brindar una mejor aplicación de medidas de protección a los niños vulnerados en sus derechos humanos, que el Juzgado de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto

con la Ley Penal de Petén se individualice, de manera que existan dos, uno de niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y el otro de adolescentes en conflicto con la ley penal, para responder de una forma más eficaz a las necesidades de la población, tomando en cuenta la amplia extensión del departamento de Petén y una alta población necesitada de acudir a este juzgado.

En virtud de lo anterior si no es posible que se divida la jurisdicción por cuestiones administrativas o de presupuesto del Organismo Judicial, dicho departamento debe contar por lo menos con tres Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Petén distribuidos equitativamente y jurisdiccionalmente, para contribuir de mejor manera a la protección de los niños, niñas y adolescentes que requieren una mayor atención; de igual manera la PGN debería contar con una sede en cada juzgado competente con los recursos pertinentes para cumplir con su labor.

A continuación para ejemplificar, que dentro de la estadística del año 2013 reportado por la Delegación Regional de Petén de la PGN, quien actúa de oficio o por denuncia presentada sobre toda investigación relacionada con los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, por lo tanto todos los casos finalizados, los estructuran por género femenino y género masculino en las siguientes edades, de 0 a 5, 6

a 10 y de 11 años en adelante; estableciendo por maltrato infantil con un total de 400; abandonos 4; niños extraviados 0; descuidos o tratos negligentes 2; agresión sexual 18; explotación económica laboral 0; violación 171; trata de personas 0; mala conducta 3; callejización 0; sustancias que producen codependencia 0; maltrato psicológico 13; medidas de protección 274; repatriados 1; allanamientos 0 y migrantes 0; dando como resultado general de los derechos vulnerados de los niños, un total de 886 casos.

Seguidamente para ejemplificar, el resumen estadístico del año 2013 reportado por la Auxiliatura de Petén del Procurador de los Derechos Humanos, indica que dentro de las acciones específicas que realiza dicha entidad son orientación, prevención, observación, mediación, operativo, acompañamiento, conciliación, intervención inmediata y atención a la víctima; haciendo una referencia general al total de denuncias con acciones específicas presentadas ante dicha Auxiliatura con un total de 550, de las cuales han sido ejecutadas 546 y denuncias con expedientes de investigación 6; las que se puede realizar con inicio de oficio u ordinario.

En virtud de lo que antecedente, dentro de las poblaciones vulnerables afectadas en denuncias, se pueden mencionar los niños de 0 a 17 años de edad con un total de 6 denuncias. Asimismo entre los principales

derechos vulnerados cabe destacar, los civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; y los específicos; prevaleciendo la niñez y la juventud con un total de denuncias proporcionadas en éstos derechos de 62. Como consecuencia los derechos específicos más vulnerados en esta Auxiliatura a la niñez y juventud se pueden mencionar el maltrato infantil y juvenil con un total de 21; la falta de reconocimiento familiar y de alimentos con 9; abuso sexual con 9; descuidos o tratos negligentes con 5; y abandono con 4 denuncias. Por lo tanto es un resultado con gran minoría para todos los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos humanos que posee el departamento de Petén.

Por lo consiguiente, entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de velar por la protección de los niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos en el departamento de Petén, cabe destacar entre las gubernamentales: Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Petén; Juzgados de Paz; Procuraduría General de la Nación; Procuraduría de los Derechos Humanos; Juzgado de Trabajo; Ministerio de Trabajo; Consejo Nacional de Adopciones; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala; Organismo Judicial; Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.

Asimismo, dentro de las instituciones no gubernamentales, que no cuentan con recursos del Estado existen: Hogar de Niñas y Adolescentes Santo Domingo ubicado en Santa Elena, Flores, Petén; Rehabilitación y Reinserción de Marginados -REMAR-, ubicados sus centros de atención en Santa Elena, Flores, Petén y en Santa Ana, Petén, donde resguardan solo niños y en San Andrés, Petén, solo adolescentes; Hogar Miraflores ubicado en Paxcamán, Flores, Petén, protegen a niños y adolescentes de ambos sexos; Hogar Ahicam ubicado en Poptún, Petén, amparan niños y adolescentes de ambos sexos.

Conclusiones

En el departamento de Petén es importante que a través de todo medio de comunicación oficial, se realice con frecuencia el esclarecimiento al estudio de los derechos humanos, mecanismos de protección y el conocimiento de las instituciones auxiliares, que coadyuvan a la protección y defensa de los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, porque con el establecimiento y respeto de éstos principalmente por parte del Estado se logrará que la población en general pueda actuar sin limitaciones y satisfacer sus justas exigencias.

Considero que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Petén, quien actúa en aplicar las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, ha cumplido con su función, sin embargo hay deficiencia en algunas instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de dichas medidas, por falta de recursos humano y económico, por ello es urgente que el Estado de Guatemala las fortalezca y que dichas entidades puedan cumplir totalmente sus atribuciones aplicando la ley ya existente.

Considero que el Estado de Guatemala debe continuar con los esfuerzos en cumplir su función establecida en la LPINA y adoptar todas las medidas pertinentes, para que en el departamento de Petén no se posea una deficiencia de instituciones como casas u hogares estatales y se pueda contar con las necesarias de éstas con los recursos adecuados para resguardar de una forma más eficaz la vida e integridad del menor de edad en riesgo.

Sin embargo para que la aplicación de las medidas de protección sean más efectivas, es necesario la creación de juzgados específicos para la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, contando así mismo con delegaciones internas de la Procuraduría General de la Nación, ya que solo existe un juzgado para la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y para los adolescentes transgresores de la ley penal en todo el departamento de Petén.

Referencias

Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, UNICEF. (2009). *Protección de la Niñez y Adolescencia ante la Violencia*. Guatemala: Autor.

Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia -CNNA-. (2008). *Informe circunstanciado de actividades de la CNNA y de la situación de la niñez y la adolescencia 2007-2008*. Guatemala: Autor.

Corporación de Estudios DECIDE. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. 1ª. Edición. Quito-Ecuador: Publiasesores.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2001). 22ª. Edición. España.

González Morales, Felipe. (2009). *“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”*. Anuario de Derechos Humanos. Guatemala.

Krug, E.; Dahlberg, L.; Mercy, J.; Zwi, A. y Lozano, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Oficina Panamericana de la Salud (OPS).

Giordano, M. y Giordano, M. (2012). *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Fundamentada, interpretada y Comentada Conforme el Derecho Guatemalteco*. Guatemala: Litografía MR.

Movimiento Social de los Derechos de la Niñez, Adolescencia, y Juventud en Guatemala -MOSDENAJ-. (2010). *Informe final auditoría social a centros de protección y abrigo para adolescentes de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República*. Guatemala: Autor.

Ossorio, Manuel. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 23^a. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Buenos Aires Argentina: Heliasta S.R.L.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-. (2008). *Situación de la niñez y adolescencia en Guatemala*. Guatemala: Editorial Litografía Tinta y Papel.

Programa de Defensa y Denuncia de la Secretaria Ejecutiva de Coordinadora Institucional de promoción por los derechos de la niñez -CIPRODENI-. *Sistema de protección de los derechos de la niñez y adolescencia*. Guatemala. (Inédito).

Solórzano, Justo. (2004). *Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial*. 2ª. Edición. Guatemala: Artgrafic de Guatemala.

Solórzano, Justo. (2004). *En su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. 2ª. Edición. Guatemala: Artgrafic de Guatemala.

Velásquez, Fernando. (2001). *Módulos sobre derechos del niño en Guatemala, Proyecto implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Organismo Judicial-UNICEF. Guatemala.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de los Derechos del Niño.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Código Civil.

Código de Trabajo.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Ley del Organismo Judicial.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.